

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " " "
NUMERO SUELTO . . . . .	0'50 "
LÍNEA O FRACCIÓN . . . . .	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

## Administración provincial

### DIPUTACION

#### MONTES Y PESCA

#### Concurso para concesión de premios a los Pósitos marítimos

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 20 de los corrientes acordó aprobar las siguientes bases para la concesión de premios a los Pósitos Marítimos de la provincia.

Será condición indispensable para la concesión de premios a los Premios de pescadores de la provincia, que éstos estén constituidos en Pósitos Marítimos y que, disponiendo de local adecuado, tengan establecido o se propongan establecer algunas de las secciones culturales que reglamentan los Pósitos en beneficio de sus socios.

Entre dichas secciones figuran como principales, la "Escuela del Pósito", de orientación marítima, donde pueden estudiar los socios y sus hijos; y la "Casa del Pescador", con salón-biblioteca como lugar de recreo y cultura.

Con destino a ambas secciones u otras que de carácter exclusivamente cultural fundarán los Pósitos, la Excm. Diputación podrá conceder los premios para mobiliario, enseres, libros, material escolar y de museo marítimo, premios para alumnos aventajados y para el fomento de Artesanía, y en concursos de modelos de embarcaciones, artes de pesca, etc., ayuda para el pago de profesores y conferenciantes y, en general, para cuanto represente mejoramiento y desarrollo de estos Centros de cultura para los obreros del mar.

Las solicitudes de subvenciones serán dirigidas al Presidente de la Excm. Diputación Provincial, firmadas por el Presidente y el Secretario del Pósito, dando en ellas detallada relación de los fines para los que se hace cada solicitud de subvención.

El plazo, para la admisión de instancias, se cerrará el día 15 del próximo mes de abril.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.—El Presidente. — El Secretario.

## División Hidráulica del Norte de España

### CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia fecha 20 de febrero de 1940, de don Fermín del Campo Goicoechea, vecino de Sama de Langreo (Oviedo), solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastan las aguas del río Candín, en términos de Mosquitera, del Ayuntamiento de Siero (Oviedo), acompañando a estos efectos el correspondiente proyecto, con arreglo a lo establecido en la Real Orden de 16 de octubre de 1906, juntamente con la debida autorización de don Antonio Lucio Villegas, como Director general de la Sociedad Anónima "Duro-Felguera", para instalar el aprovechamiento en terrenos de dicha Sociedad y el resguardo de la Caja general de Depósitos de haber constituido el depósito del importe del uno por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya ocupación de los necesarios también solicita.

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de 20 de marzo de 1940, y en el Ayuntamiento de Siero, a los efectos de la información pública reglamentaria, no se han presentado reclamaciones contra la petición de que se trata.

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos contenidos en él coinciden sensiblemente con el terreno, y que las obras se hallan ejecutadas en parte, según se hace constar en el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado de la zona Central de esta División Hidráulica, en sentido favorable al otorgamiento de la autorización de que se trata, proponiendo condiciones.

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo, en lo que a Minas se refiere, informa que puede otorgarse la autorización solicitada, con las condiciones que a dicho efecto propone.

Resultando que la Asesoría Jurídica estima que, cumplidos los trámites de rigor, y no resultando reclamaciones en contra, puede concederse la

autorización solicitada, con las condiciones propuestas por los técnicos de referencia y dejando a salvo todo derecho de propiedad.

Considerando que las obras proyectadas, y en parte ejecutadas, no afectan el Plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902.

Considerando que con la petición de que se trata no se origina perjuicio alguno a particulares y empresas, dado que no se presentaron reclamaciones, y que la Administración puede autorizar el aprovechamiento de los residuos minerales de referencia, siempre que sea a título precario.

Considerando que todos los informes son favorables, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año, y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponden a esta Jefatura el otorgamiento de esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900.

Vistos la Ley de Aguas, de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real Orden de 16 de octubre de 1906, la Ley de 20 de mayo de 1932, y demás disposiciones concordantes.

Esta Jefatura, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Fermín del Campo Goicoechea, para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastan las aguas del río Candín, en términos de Mosquitera, Ayuntamiento de Siero (Oviedo), con la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 21 de febrero de 1940, por el Ayudante facultativo de Minas don A. Rodríguez, en tanto que no se oponga a las demás condiciones de esta concesión.

Segunda. Los elementos de relevado se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo quinto del Reglamento de enturbiamiento de

1900, a fin de que las aguas sean devueltas al río en el mayor grado de pureza.

Tercera. El concesionario queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas en las corrientes públicas los residuos pizarrosos que esulten de este aprovechamiento.

Cuarta. Las obras, que ya fueron comenzadas, quedarán terminadas dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Quinta. Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas después de la extracción de los residuos minerales, debiendo comunicar el concesionario a dicha División Hidráulica la fecha del comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de su cuenta los gastos que con tal motivo se originen.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla al cauce público, así como la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta.

Sexta. La presa será desmontable, y queda obligado el concesionario a retirarla en caso de avenidas, y fuera de las horas de explotación del aprovechamiento, con un mínimum de dos horas diarias.

Séptima. Los elementos de relevado estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas, y el concesionario queda obligado a suministrar a dicha Jefatura cuantos datos le interese sobre producción, clases, etcétera del producto o residuos obtenidos.

(Pasa a la tercera página)

# SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE FEBRERO DE 1941

## RESUMEN DE EX-COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón de Excombatientes	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón de Excombatientes	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Allande								
Aller	6			6	615			615
Amieva	1			1	90			90
Aviés								
Bimenes	2			2	270			270
Boal								
Cabrales								
Cabranes								
Candamo	1			1	90			90
Cangas del Narcea								
Cangas de Onís	1			1	90			90
Caravia								
Carreño								
Caso								
Castrillón								
Castropol	8			8	720			720
Coaña								
Colunga								
Corvera								
Cudillero	1			1	120			120
Degaña								
El Franco								
Gijón	1			1	90			90
Gozón								
Grado	3			3	300			300
Grandas de Salime	1			1	90			90
Ibias								
Illano								
Illas	3			3	210			210
Llangreo	1			1	90			90
Las Regueras								
Llaviana								
Lena								
Luarca								
Llanera								
Llanes								
Mieres	1			1	180			180
Miranda	1			1	90			90
Morcin								
Muros de Nalón								
Nava								
Navia	2			2	180			180
Noreña								
Onís								
Oviedo	7			7	1.050			1.050
Parres								
Peñamellera Alta								
Peñamellera Baja								
Pesoz								
Piloña								
Ponga								
Pravia								
Proaza								
Quirós								
Ribadedeva	3			3	240			240
Ribadesella								
Ribera de Arriba								
Riosa								
Salas								
San Martín Rey Aurelio	5			5	600			600
San Martín de Oscos								
Santa Eulalia de Oscos								
San Tirso de Abres								
Santo Adriano								
Sariego								
Siero								
Sobrescobio								
Somiedo								

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón de Excombatientes	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón de Excombatientes	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Soto del Barco								
Tapia de Casariego								
Taramundi								
Teverga								
Tineo	5			5	450			450
Vegadeo								
Villanueva de Oscos								
Villaviciosa	1			1	90			90
Villayón								
Yernes y Tameza								
<b>SUMAS</b>	<b>54</b>			<b>54</b>	<b>5.655</b>			<b>5.655</b>
<b>IMPORTE</b>								

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al ex-combatiente de Oviedo,

**CERTIFICO:** Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Oviedo, 20 de febrero de 1941.

V.º B.º,

EL JEFE PROVINCIAL,

J. Alvarez.

EL SECRETARIO,

Pilar Gómez de Caso.

dos. También facilitará a dicha Jefatura un plano de situación de la instalación, y otro de los elementos de relavado que la forman para que sea posible verificar la inspección de los mismos, siendo también obligatorio para el concesionario el dar cuenta a la referida Jefatura de cualquier ampliación o modificación que se introduzcan en ellos.

Octava. No deberá ejecutarse ninguna clase de obra en el aprovechamiento de que se trata, aún cuando no se altere ninguna de las características, sin dar previamente cuenta detallada, por escrito, a la División Hidráulica de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aún en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrá de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

Novena. El concesionario no podrá verificar reclamación alguna, con motivo de cualquier modificación o supresión de los lavaderos existentes o que puedan existir aguas arriba del aprovechamiento de que se trata.

Décima. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

Undécima. El concesionario deberá tener presente que con fecha 18 de febrero de 1935, se ha dictado un Reglamento para la ordenación hullera que afecta a esta clase de concesiones.

Duodécima. Se otorga esta conce-

ción, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en todo momento el grado de pureza de las aguas evacuadas, y de no originar aterramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen de dicho río, y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime oportuno, sin que el concesionario tenga derecho a percibir indemnización de ningún género ni entablar reclamación alguna.

Décimotercera. El concesionario está obligado a constituir en la Pagaduría de esta División Hidráulica, una vez aceptadas estas condiciones, y en concepto de garantía del cumplimiento de las mismas, un depósito de quinientas pesetas, que le será devuelto al finalizar el primer año de explotación, y siempre que, como consecuencia del nuevo y oportuno reconocimiento sobre el terreno, se compruebe dicho cumplimiento.

Décimocuarta. Caducará esta autorización por incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamentos de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes, y remitido póliza de ciento cincuenta pesetas para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones aplicables al caso. Oviedo 21 de febrero de 1941.—El

Ingeniero Jefe, José González Valdés.  
—Rubricado.—Es copia, el Ingeniero Jefe, José González Valdés.

#### Anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que incoado expediente a José Trapiella Cordero, sastre, vecino de Moreda.

Silvino Delcaz Escalante, vecino de Villameri (Riosa).

Angel Alvarez Sánchez, electricista, natural y vecino de Arrojo (Quirós).

Isaac Domínguez Pariente, minero, vecino de Moreda.

Ramón González Carreño, minero, natural y vecino de Campomanes.

Alfredo González Abella, jornalero, vecino de Malveda de Pajares.

Samuel Marañez Jáurez, vecino de Sotiello.

José Campomanes Díaz, vecino de Rumia.

Ramón Folgueiras Sal, vecino de Vega de Espinaredo.

Luis Fernández Gutiérrez, albañil, vecino de Infiesto.

José Pruneda Díaz, labrador, vecino de Parres.

José María Fernández González, vecino de Avilés.

Antonio Llano Menéndez, vecino de San Pedro de Coliema (Cangas de Narcea).

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia

de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Oviedo a 21 de febrero de 1941.—El Secretario, Valentín Pastor León.

#### Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente número 946 que se instruye por este Juzgado de Responsabilidades contra Avelino Hortal Valdés, de 28 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Castañera Bárzana, (Sariego), se ha dictado por el Sr. Juez providencia en la que se acordó citar al inculcado arriba indicado, para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 48-1.º, en relación con el 49 y concordantes de la Ley, comparezca ante este Juzgado, en el término de cinco días improrrogables, o en el de diez, si hubiera causa de fuerza mayor justificable, para darle lectura de los cargos que se le imputan, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se le parará los perjuicios a que haya lugar, y se proseguirá el curso del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Oviedo, a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Valentín Pastor León.

Don Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de Responsabilidad política número 770 que se sigue contra Pablo Miaja Fernández, mayor de edad, casado, ausente en ignorado paradero, se ha dictado sentencia por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia número mil ciento sesenta y cuatro. Señores del Tribunal. Presidente, don José Bento López. Vocales, don Fernando Herce Vales y don Carlos Botas G. Barbón. En la ciudad de Oviedo a once de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

*Fallamos:*

Que debemos condenar y condenamos a Pablo Miaja Fernández a la pena de sanción económica de pago de diez mil pesetas y a la extrañamiento durante ocho años y un día.

Y para que conste y notificación en legal forma al inculcado o familiares, extendiendo la presente en Oviedo a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. — El Secretario, Valentín Pastor León. — Visto bueno, el Juez instructor, Victoriano Argüelles.

Don Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de Responsabilidad Política número 572, seguido contra Antonio González Fernández, mayor de edad, casado, vecino que fué de Oviedo, calle de la Rúa número 16, ausente en ignorado paradero, se ha dictado sentencia por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia número 1.163. Señores del Tribunal: Presidente, don José Bento López. Vocales, don Fernando Herce Vales y don Carlos Botas y G. Barbón. En la ciudad de Oviedo a 10 de febrero de 1941.

*Fallamos:*

Que debemos condenar y condenamos a Antonio González Fernández, a la pena de sanción económica de pago de cien pesetas.

Y para que conste y notificación en legal forma al expedientado o familiares, extendiendo la presente en Oviedo a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. — El Secretario, Valentín Pastor León. — Visto bueno, el Juez instructor, Victoriano Argüelles.

### Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el señor Juez civil especial de esta región, en los autos de tercería de mejor derecho, promovida por Manuel González Mata, contra el expedientado Manuel Cabeza Urbano, y el Estado, representado por el señor Abogado del mismo, se emplaza por el presente a dicho expedientado, vecino de Pola de Siero, o en su caso a sus herederos para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en

forma, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a dicho expedientado, o en su caso, a sus herederos, expido el presente en Oviedo a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. El Secretario judicial, Luis Riera.

### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Froilán Neira Andión, Teniente provisional de Infantería y Secretario habilitado del Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber que, habiendo sido satisfecha de la sanción económica impuesta por sentencia número 999, de 1940, el expedientado Narciso Alvarez. Suárez, vecino de Ferrofies - Laneta (Oviedo), ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste, y a los efectos de inserción en los *Boletines oficiales* del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. El Secretario, Froilán Neira Andión. — V.º B.º, el Presidente.

Don Froilán Neira Andión, Teniente provisional de Infantería y Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia número 1.073, de 1941, el expedientado Domingo Salcines Cagigas, vecino de Salinas, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste, y a los efectos de inserción en los *Boletines oficiales* del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. El Secretario, Froilán Neira Andión. — V.º B.º, el Presidente.

### Junta de Obras del Puerto y Ría de Avilés

En virtud de lo dispuesto por Orden de 22 de enero del corriente, esta Junta de Obras del Puerto anuncia concurso autorizado por Decreto de 30 de septiembre de 1939, para adquisición de dos grúas eléctricas de cuarenta y cinco toneladas de potencia, con destino a los servicios del puerto. El concurso se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Avilés, ante la Junta de Obras del Puerto, calle

de Marqués de Pinar del Río, número 25, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto y condiciones correspondientes, todos los días hábiles, en las horas de 9,30 a 14, y de 16 a las 19.

Se admitirán proposiciones en los treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase 6.ª (4,50 pesetas), ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el concurso, será de dieciocho mil ochocientas pesetas (18.800), en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida instrucción y póliza de adquisición de los valores, en su caso.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal del licitador, justificación de pago de subsidio de vejez, accidentes y contribución.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúan en nombre de otro.

3.º Tratándose de Sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma, debiendo estar legalizadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real Orden de 24 de diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

Avilés, 19 de febrero de 1941. — El Presidente, Juan Sitges. — El Secretario Contador, H.º, M. Vior.

(Modelo de proposición)

Don N. N., vecino . . . . . calle . . . . ., número . . . . ., según cédula personal número . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en público concurso de la adquisición de dos grúas eléctricas de 45 toneladas para los servicios del puerto de Avilés, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . pesetas (en letra).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 20 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente).

### Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales

DE AVILES

Se hace saber a don José y don Ju-

lián González García, ausentes en ignorado paradero, que habiendo expirado el plazo para solicitar la liquidación de impuesto de Derechos Reales, correspondiente a la herencia de su tío don Félix González Nuevo, fallecido en Avilés el trece de octubre de 1939, sin que conste a esta oficina que lo hayan efectuado, deberán presentar los correspondientes documentos, pues en caso negativo, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero, del artículo 48 del Reglamento y a practicar las liquidaciones con las responsabilidades establecidas.

Avilés, 21 de febrero de 1941. — El Liquidador.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE CANGAS DE NARCEA

Don Felipe Rodríguez Claret, Juez municipal suplente, en funciones del de primera instancia e Instrucción del partido de Cangas de Narcea.

Hago saber: Que el día cinco de marzo próximo, a las doce horas, habrá de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, pública subasta de la maquinaria y accesorios que se dirán, embargados como de la propiedad de don Manuel Llano Menendez, vecino de Tebango, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado por don Casimiro Alvarez Garcia, vecino de Vallinas, contra el don Manuel Llano Menendez, sobre reclamación de pesetas, cuyos autos se encuentran hoy en ejecución de sentencia.

La maquinaria y accesorios que se subastan para pago de principal, intereses y costas, son los siguientes:

Siete metros de eje de hierro, con seis cojinetes y tres poleas. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

Una máquina de aserrar, en regular estado. Tasada en mil ochocientas pesetas.

Un tupí. Tasado en novecientas pesetas.

Una cepilladora. Tasada en mil trescientas pesetas.

Un motor eléctrico. Tasado en novecientas pesetas.

La subasta se efectuará bajo las siguientes

#### CONDICIONES:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de tasación.

Los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, a fin de tomar parte en la subasta.

Dado en Cangas de Narcea, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. Felipe Rodríguez. — El Secretario P. S.

Ecs. Tipogr. de la Residencia provincial